

**RESOLUCIÓN No. 00006066
(10/04/2026)**

“Por medio de la cual se impone sanción al señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034.”

**GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, Resolución 2442 del 2013, Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que El día 21 de noviembre de 2024, el vacunador designado por FEDEGAN elaboró el acta de predio no vacunado No. **4351047 y código e61cf2cd86a0e75** del predio denominado Cascada 1, ubicado en la vereda Anime, del municipio de Pensilvania, Caldas, por la no vacunación de 15 bovinos.

El día 19 de marzo de 2025, la Gerencia Seccional Caldas procedió con la apertura del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado **CAL 2.18.0-82.001.2025-013**, por medio del Auto de Formulación de cargos No 013, en contra del señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, en su condición de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado Cascada 1, ubicado en la vereda Anime, del municipio de Pensilvania, Caldas.

El 15 de agosto de 2025, se notificó por aviso a **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, del auto de formulación de cargos No 013 del 19 de marzo de 2025.

Por medio de auto No 150 del 22 de septiembre de 2025, la Gerencia Seccional Caldas, ordena prescindir de la etapa probatoria y dar apertura a la etapa de alegatos de conclusión, auto que fue notificado en la página web.

ANÁLISIS PROBATORIO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución 000146145 del 15/10/2024 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2024 en el territorio nacional.*

RESOLUCIÓN No. 00006066
(10/04/2026)

“Por medio de la cual se impone sanción al señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034.”

Que en este proceso se tienen como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.001.2025-013, Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024 que se adelantó contra **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

No. 9.859.034, el acta de predio no vacunado No. **4351047 y código e61cf2cd86a0e75** del 21 de noviembre de 2024, en la cual se evidencia que el investigado no realizó la vacunación de quince (15) bovinos.

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó la pruebas que desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que, **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, en calidad de responsable sanitario de los animales del predio Cascada 1, ubicado en la vereda Anime, del municipio de Pensilvania, Caldas, no vacunó quince (15) bovinos, infringiendo el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024, por no efectuar la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el segundo ciclo de 2024.

HECHOS PROBADOS

El señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, en calidad de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio Cascada 1, de la vereda Anime, del municipio de Pensilvania, Caldas, no vacunó quince (15) bovinos, infringiendo el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024, por no efectuar la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el segundo ciclo de 2024.

Conforme con los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, la sanción a imponer corresponde a (2 SMLMV) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/cte.**

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER al señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, en su calidad de responsable sanitario del predio denominado Cascada 1, ubicado en la vereda Anime, del municipio de Pensilvania, Caldas; la sanción equivalente a multa de **DOS (2) (SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2024**, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/cte.**; por haber incumplido la obligación de vacunar quince (15) bovinos contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina durante el segundo ciclo de vacunación del año 2024, en contravención a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

ARTÍCULO 2.- La anterior suma deberá ser consignada exactamente por el valor, a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA:

RESOLUCIÓN No. 00006066
(10/04/2026)

“Por medio de la cual se impone sanción al señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034.”

A nombre **EXCLUSIVAMENTE** de **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.034, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

1. **Transferencia Bancaria:** Cuenta Corriente del Banco Davivienda **No. 008969998189**, la cual debe ser enviada a los siguientes correos:
gerencia.caldas@ica.gov.co
juridica.caldas@ica.gov.co
diana.valencia@ica.gov.co
2. **Consignación en Entidades Bancarias:** cuenta **Corriente** del Banco Davivienda **No. 008969998189** la cual debe presentar en **ORIGINAL** en la oficina jurídica de Manizales.
3. **Pago en el dispositivo datafono:** ubicado en las instalaciones de la oficina del ICA Manizales.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas, ubicada en la carrera 30 No 65-15 barrio Fátima, Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales-Caldas, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.



GERMAN SILVA AMÉZQUITA
Gerente (E) ICA Seccional Caldas.